

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**ESTABLECIMIENTO: ENERGÍA LEÓN S.A.**

**DFZ-2019-640-XVI-LEY**

**ABRIL 2019**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Nombre** | **Cargo** | **Firma** |
| Aprobado | Juan Pablo Rodríguez | Jefe Sección Técnica Calidad de Aire y Emisiones, División de Fiscalización |  |
| Revisado | Karin Salazar Navarrete. | Profesional División de Fiscalización |  |
| Elaborado | Víctor Hugo Delgado Segura. | Profesional División de Fiscalización |  |

[**1** **RESUMEN** 1](#_Toc7184433)

[2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE 2](#_Toc7184434)

[2.1 Antecedentes Generales 2](#_Toc7184435)

[2.2 Descripción Establecimiento 3](#_Toc7184436)

[2.3 Ubicación Establecimiento 4](#_Toc7184437)

[3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS 5](#_Toc7184438)

[4 RESULTADOS / HALLAZGOS 6](#_Toc7184439)

[4.1 En relación al Registro del establecimiento en el Ministerio del Medio Ambiente 6](#_Toc7184440)

[4.2 En relación al Reporte de las emisiones a la Superintendencia del Medio Ambiente 7](#_Toc7184441)

[5 CONCLUSIONES 8](#_Toc7184442)

[6 ANEXOS 8](#_Toc7184443)

2. **RESUMEN**

El presente Informe Técnico da cuenta de los resultados del Examen de Información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente a los antecedentes presentados por la Unidad Fiscalizable Central de Cogeneración Coelemu (N° UF 3897), el que posee dos establecimientos dentro del perímetro, Energía León S.A. y Forestal León S.A., ambas con una razón social distinta, y un control operacional coordinado, que en su conjunto y de acuerdo a la definición establecimiento afecto definida en el reglamento D.S 18 de 21 de julio de 2016 del Ministerio del Medio Ambiente, se encuentra en la situación del artículo 8° de la Ley N° 20.780.

El informe fue desarrollado a raíz de que la empresa Energía León S.A., declarante de los establecimientos Energía León y Forestal León, está afecto al impuesto establecido en el artículo 8° de la Ley 20.780 del Ministerio de Hacienda, que modifica el Sistema de Tributación de la Renta e introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario y lo dispuesto en el número 2 del artículo 8° de la Ley N° 20.899 que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias, incorporando un gravamen a las emisiones de material particulado (MP), dióxido de azufre (SO2), óxidos de nitrógeno (NOx) y dióxido de carbono (CO2) de fuentes fijas, presentando una potencia térmica nominal de 68 MWt[[1]](#footnote-1), superior a la establecida en el inciso primero del artículo 8° de la Ley N° 20.780, determinado por el Ministerio del Medio Ambiente de acuerdo a la información de sus registros administrativos.

De los antecedentes levantados tanto por información entregada por el titular del establecimiento Energía León S.A., y por documentación oficial del Ministerio del Medio Ambiente y de la Subsecretaría del Medio Ambiente[[2]](#footnote-2), se puede concluir lo siguiente:

1. El establecimiento no ha realizado la tramitación completa de su inscripción en el Registro de Calderas y Turbinas, que administra el Ministerio del Medio Ambiente.
2. El establecimiento no ha reportado sus emisiones correspondientes a los año 2017 y 2018, en forma trimestral, en el Sistema de Impuesto Verde (SIV), a través de la Ventanilla única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), del Ministerio del Medio Ambiente.

En base a lo anterior, el establecimiento Energía León y Forestal León no ha cumplido con las exigencias legales estipuladas en el Decreto Supremo N° 18/2016 del Ministerio del Medio Ambiente y con la Resolución Exenta N° 55/2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto a sus obligaciones de monitoreo, registro y reporte de sus emisiones para los años 2017 y 2018.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

# Antecedentes Generales

|  |  |
| --- | --- |
| **Identificación de la Unidad Fiscalizable:**  Central de Cogeneración Coelemu | **Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:**  En operación. |
| **Región:**  Ñuble | **Ubicación específica de la unidad fiscalizable:** Ruta O-224 Lote B 5.2, camino Menque, comuna de Coelemu, Provincia del Itata, Región de Ñuble. |
| **Provincia:**  Itata |
| **Comuna:**  Coelemu |
| **Titular(es) de la unidad fiscalizable:**  ENERGÍA LEÓN S.A. | **RUT o RUN:**  76.166.356-9 |
| **Domicilio titular(es):**  Lo pinto, Lote B-52, Sector Tropezón, Coelemu. | **Correo electrónico:**  [alejandroarias@energialeon.cl](mailto:alejandroarias@energialeon.cl) |
| **Teléfono:**  978149543 |
| **Identificación representante(s) legal(es):**  Antonio Viñuela Miranda | **RUT o RUN:** 7.650.909-3 |
| **Domicilio representante(s) legal(es):**  Lo pinto, Lote B-52, Sector Tropezón, Coelemu. | **Correo electrónico:**  [antoniovinuela@forestalleon.cl](mailto:antoniovinuela@forestalleon.cl) |
| **Teléfono:**  073-1970053 |

# Descripción Establecimiento

El establecimiento corresponde a dos empresas con un control operacional coordinado, estos son: Energía León S.A. y Forestal León S.A. Para el registro de impuesto verde el encargado de reportar las fuentes de emisión relacionadas a la empresa es el establecimiento de Energía León S.A.[[3]](#footnote-3).

Forestal León fabrica madera aserrada e impregnada, además de tableros de madera utilizando como combustible los residuos del mismo proceso productivo. La caldera de Forestal León produce agua caliente la cual es utilizada en el proceso de secado de la madera.

Por otro lado, Energía León es una planta de cogeneración que produce vapor sobrecalentado, el cual se expande en una turbina para generar energía eléctrica. De la turbina se extrae vapor de media presión para los procesos de macerado de trozos y secado de láminas de madera. El combustible lo obtiene comprando parte de los subproductos de biomasa forestal no tratada generados por el proceso productivo de Forestal León.

Según la Resolución Exenta N° 153 de 30 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “Aprueba propuesta de metodología para el monitoreo de las emisiones en el marco del impuesto establecido en el artículo 8° de la Ley N° 20.780”, el establecimiento cuenta con las siguientes fuentes fijas:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Fuente** | **Energía León** | **Forestal León** |
| Tipo | Caldera Generadora | Caldera Industrial |
| N° de Registro D.S.138 | GE000140-K | IN002066-8 |
| Combustible Principal | Biomasa | Biomasa |
| Alternativa de cuantificación a utilizar | Alternativa N° 6 para NOx, SO2 y MP. | Alternativa N° 6 para NOx, SO2 y MP. |

El impuesto a las emisiones de dióxido de carbono no aplicará para fuentes fijas que operen en base a medios de generación renovables no convencionales cuya fuente de energía primaria sea la energía biomasa, contemplada en el numeral 1), de la letra aa) del artículo 225 del decreto con fuerza de ley N° 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de servicios Eléctricos[[4]](#footnote-4).

# Ubicación Establecimiento

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Figura 1. Mapa de ubicación local (**Fuente: Google earth, imagen 2018). | | | |
| **Coordenadas UTM en DATUM WGS 84** | **Huso:-** | **UTM N: 5957082 m** | **UTM E: 702878 m** |
| **Ruta de acceso:** Coelemu O-224 Fundo La Laguna S/N, Región de Ñuble. | | | |

1. INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados** | | | | | | |
| **N°** | **Tipo de instrumento** | **N°/**  **Descripción** | **Fecha** | **Comisión/ Institución** | **Título** | **Comentarios** |
| 1 | Ley | 20.780 | 2014 | Ministerio de Hacienda | Artículo 8° de la Ley N° 20.780 del Ministerio de Hacienda, que modifica el Sistema de Tributación de la Renta e introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario y lo dispuesto en el número 2 del artículo 8° de la Ley N° 20.899 que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias, incorpora un gravamen a las emisiones de material particulado (MP), dióxido de azufre (SO2), óxidos de nitrógeno (NOx) y dióxido de carbono (CO2) de fuentes fijas. | - |
| 2 | Ley | 20.899 | 2016 | Ministerio de Hacienda | Simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias. |  |
| 3 | Decreto Supremo | 18 | 2016 | Ministerio del Medio Ambiente | Aprueba reglamento que fija las obligaciones y procedimientos relativos a la identificación de los contribuyentes afectos, y que establece los procedimientos administrativos necesarios para la aplicación del impuesto que grava las emisiones al aire de material particulado, óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre y dióxido de carbono conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 20.780. | - |
| 4 | Resolución Exenta | 55 | 2018 | SMA | Aprueba instructivo para el monitoreo, reporte y verificación de fuentes fijas afectas al impuesto del artículo 8° de la Ley N° 20.780. | - |
| 5 | Resolución Exenta | 153 | 2019 | SMA | Aprueba propuesta de metodología para el monitoreo de las emisiones en el marco del impuesto establecido en el artículo 8° de la N° Ley 20.780. | - |

1. RESULTADOS / HALLAZGOS

# En relación al registro del establecimiento en el Ministerio del Medio Ambiente

|  |  |
| --- | --- |
| **Hecho Constatado N° 1** | **Registro Establecimiento: Energía León S.A. y Forestal León S.A.** |
| El Ministerio del Medio Ambiente fija listado de establecimientos cuyas fuentes fijas, conformadas por calderas o turbinas pueden encontrarse en la situación del inciso primero del artículo 8° de la Ley N° 20.780 y de las comunas que han sido declaradas como saturadas o latentes para efectos del impuesto, bajo las siguientes resoluciones hasta la presente fecha:   * Resolución Exenta N° 1333 del 02 de diciembre de 2016 * Resolución Exenta N° 1380 del 06 de diciembre de 2017 * Resolución Exenta N° 1416 del 21 de diciembre de 2018   El establecimiento Energía León S.A., fue identificado como potencial afecto en las Resoluciones Exentas N° 1380 y N° 1416, sin embargo, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 18, del año 2016, del Ministerio del Medio ambiente, señala que “*Del listado de Calderas y Turbinas. El Ministerio del Medio Ambiente publicará, en el mes de diciembre de cada año, un listado de los establecimientos que se encuentran en la situación del inciso primero del artículo 8° de la Ley N° 20.780. El primer listado a que se refiere este artículo se publicará en el mes de diciembre del año 2016 para el año inmediatamente siguiente. La publicación de* ***este listado tiene un carácter meramente informativo****, por lo que la omisión de uno o más establecimientos en la publicación señalada en el inciso anterior no significará necesariamente que estos no se encuentren o no puedan encontrarse en el futuro en la hipótesis establecida en el inciso primero del artículo 8° de la Ley N° 20.780*”.  El titular presentó antecedentes al Ministerio del Medio Ambiente a través del Registro de Calderas y Turbinas, relativos a la actualización del poder calorífico superior de la biomasa (sólida), energético principal utilizado por los establecimiento Energía León y Forestal León, lo cual fue respondido por dicha cartera en la Carta N° 182719 del 14 de junio de 2018, indicando lo siguiente: *“Debemos comunicarle que, para estos efectos, debemos ceñirnos a la definición de Potencia Térmica Nominal establecida dentro del artículo 2°, letra h), del Decreto Supremo N° 18 de 2016, de este Ministerio, que señala que la Potencia térmica nominal, Corresponde a la potencia térmica calculada sobre la base de información del consumo nominal de combustible, determinado por las especificaciones técnicas del diseño o ingeniería desarrollada por el fabricante y/o constructor,* ***y el poder calorífico superior del combustible utilizado, determinado según los valores publicados en el Balance de Energía anual elaborado por la Comisión Nacional de Energía***”. Por lo que se reitera al establecimiento Energía León, que en conjunto con el establecimiento Forestal León, deberán regularizar su situación, haciendo envío de una actualización del Registro de Calderas y Turbinas, utilizando el calor indicado en el Balance Nacional de Energía (i.e.: 3500 Kcal/kg), recordándole además, que es con dicho valor que se calculará la potencia térmica nominal del establecimiento, una vez registradas las fuentes. Además, se señala que la potencia térmica nominal calculada para ambos establecimientos en su conjunto corresponde a 75,309 MWt, lo que redunda en que ambos establecimientos al vincularlos se encuentren afectos al impuesto establecido en el artículo 8° de la Ley N° 20.780.  El Oficio Ord. N° 185071 de fecha 22 de noviembre de 2018, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, solicitó a la Superintendencia del Medio Ambiente pronunciarse respecto del incumplimiento al D.S. 18/2016, de ese ministerio, por parte del conjunto de establecimientos formado por Energía León y Forestal León, debido a que a la fecha no han realizado su ingreso al Registro de Calderas y Turbinas, según lo establecido en el decreto supremo antes mencionado. Señalando además, que se acordó utilizar los valores de densidad y poder calorífico superior mencionados en el balance nacional de energía para los casos en que los establecimientos utilicen biomasa combustible como insumo principal de combustión. En consecuencia, se reitera que el establecimiento en cuestión superaría los 50 MWt y este a la fecha no ha dado respuesta ni se han pronunciado al respecto.  El Ministerio del Medio Ambiente mediante la carta N° 190605 de fecha 14 de febrero de 2019, informa al titular señor Alejandro Arias del establecimiento Energía León S.A., que según los antecedentes recibidos el día 21 de diciembre de 2018, la actualización de informes técnicos de los proveedores presentados por Energía León, muestran valores modificados con base en las características propias del combustible biomasa que utiliza puntualmente el establecimiento, lo que no es aceptable como fundamento, en consecuencia, se informa que el establecimiento alcanza una potencia térmica nominal de 68,11 megavatios térmicos, por lo que se encuentra en la situación del inciso primero del artículo 8° de la Ley N° 20.780 desde el **1 de enero del año 2017**. A su vez, reitera que debe informar en el Registro de Calderas y Turbinas en función de la información validada por dicho ministerio que al día de hoy no ha realizado.  De acuerdo a lo anterior, se evidencia que el establecimiento conformado por Energía León y Forestal León hasta la fecha, ha presentado un incumplimiento de lo estipulado en el Decreto Supremo N° 18, del año 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, en sus artículos 3°, 4° y 5° donde establece que el MMA administrará un Registro de Calderas y Turbinas en el que están obligados a registrarse todas las personas, naturales o jurídicas, propietarias de una o más calderas o turbinas con una potencia térmica nominal superior a 5 MWt, debiendo además entregar información adicional a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), establecido en el Decreto Supremo N° 1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente; lo anterior, con el objeto de determinar el listado anual de los establecimientos que se encuentran en la situación del inciso primero del artículo 8° de la Ley N° 20.780. | |

# En relación al Reporte de las emisiones a la Superintendencia del Medio Ambiente

|  |  |
| --- | --- |
| **Hecho Constatado N° 2** | **Reporte fuentes afectas al art 8° de la Ley N° 20.780** |
| La Resolución Exenta N° 55 de 2018 de esta Superintendencia, que “Aprueba instructivo para el monitoreo, reporte y verificación de las emisiones de fuentes fijas afectas al impuesto del artículo 8° de la Ley N° 20.780”, establece las metodologías de cuantificación de emisiones de NOx, SO2, MP y CO2, para los establecimientos afectos al impuesto, además de establecer los requisitos administrativos necesarios para su correcta implementación. En su título 2: Instructivo para el reporte de las emisiones de fuentes fijas afectas al impuesto del artículo 8° de la Ley N° 20.780, señala que, **sólo podrán reportar** sus emisiones aquellos establecimientos que se encuentren inscritos en el Sistema de ventanilla única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), establecido en el Decreto Supremo N° 1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.  El establecimiento cuenta con la Resolución Exenta N° 153 de 30 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “Aprueba propuesta de metodología para el monitoreo de las emisiones en el marco del impuesto establecido en el artículo 8° de la Ley N° 20.780”  El establecimiento en cuestión, al no estar registrado en el Registro de Calderas y Turbinas del Ministerio del Medio Ambiente, **no puede acceder al Sistema de Impuesto Verde (SIV) de esta Superintendencia**, que es la plataforma en la cual los establecimientos afectos al gravamen deben reportar sus condiciones operacionales (Por ejemplo, consumo de combustible, producción de vapor, generación de energía, entre otros), para luego ser cuantificadas sus emisiones en atención a lo autorizado en la respectiva propuesta de cuantificación de emisiones.  El titular para el año 2018, envió sus reportes de emisiones en formato físico, no utilizando la plataforma electrónica, por lo que dichos reportes no fueron considerados, ya que no cumplen los requisitos indicados en la resolución exenta N° 55/2018 de la SMA. Esta Superintendencia mediante ORD. N° 577 del 18 de febrero de 2019, informó al titular del establecimiento, que “*El reporte de las emisiones de los establecimientos individualizados, para la cuantificación del impuesto que grava las emisiones al aire establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 20.780, debe efectuarse a través del Sistema de Impuesto Verde de esta Superintendencia con los accesos obtenidos luego del proceso de registro en el Ministerio del Medio Ambiente, a través del Sistema de Ventanilla Única del RETC, en consecuencia, sin estas credenciales no es posible recibir la información necesaria para la cuantificación de las emisiones del establecimiento, correspondientes al año 2018*”.  Por consiguiente, el establecimiento Energía León S.A., no ha reportado sus emisiones correspondientes a los años 2017 y 2018, en forma trimestral, mediante el Sistema de Impuesto Verde (SIV), incumpliendo la exigencia establecida en la Resolución Exenta N° 55 de la Superintendencia del Medio Ambiente. Además, al no finalizar su registro en el MMA, no puede realizar este trámite nuevamente para el año en curso. | |

1. CONCLUSIONES

En consideración a los hechos constatados, es posible concluir lo siguiente:

* El establecimiento Energía León S.A., tiene Resolución Exenta N° 153 de 30 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “Aprueba propuesta de metodología para el monitoreo de las emisiones en el marco del impuesto establecido en el artículo 8 de la Ley N° 20.780”.
* Se evidencia que el establecimiento conformado por Energía León y Forestal León hasta la fecha, ha presentado un incumplimiento de lo estipulado en el Decreto Supremo N° 18, del año 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, en sus artículos 3°, 4° y 5° donde establece que el MMA administrará un Registro de Calderas y Turbinas en el que están obligados a registrarse todas las personas, naturales o jurídicas, propietarias de una o más calderas o turbinas con una potencia térmica nominal superior a 5 MWt, debiendo además entregar información adicional a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC).
* El establecimiento Energía León no ha reportado sus emisiones correspondientes a los años 2017 y 2018, en forma trimestral, mediante el Sistema de Impuesto Verde (SIV), incumpliendo la exigencia establecida en la Resolución Exenta N° 55 de la Superintendencia del Medio Ambiente. Además, si no finaliza su registro en el MMA, no podrá realizar este trámite nuevamente para el año en curso.

1. ANEXOS

|  |  |
| --- | --- |
| **N° Anexo** | **Nombre Anexo** |
| 1 | Comunicaciones entre titular, Superintendencia del Medio Ambiente y Ministerio del Medio Ambiente. |

**ANEXO 1:**

**COMUNICACIONES ENTRE TITULAR, SMA Y MMA.**

| **ID** | **Nombre del documento revisado** | **Origen/ Fuente del documento** | **Fecha** | **Observaciones** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | Resolución Exenta N° 1380 | Ministerio del Medio Ambiente | 06-12-2017 | Fija listado de establecimientos que se encuentran en la situación del inciso primero del artículo 8° de la Ley N° 20.780 y de las comunas que han sido declaradas como saturadas o latentes para efecto del impuesto que establece esta Ley. |
| 2 | Carta N° 175338 | Ministerio del Medio Ambiente | 18-12-2017 | Informa que de acuerdo a información de los registros administrativos oficiales, las empresas contienen uno o más establecimientos productivos que se encuentran afectos al pago del impuesto a las emisiones contaminantes. |
| 3 | ORD. N° 1196 | Superintendencia del Medio Ambiente | 14-05-2018 | Solicita la modificación de la resolución N° 1.380 de 6 de diciembre de 2017 que fija listado de establecimientos que se encuentran en situación del inciso primero del artículo 8° de la Ley N° 20.780, ya que se verificó que el establecimiento Energía León S.A. presenta una potencia térmica nominal de 45,01 MWt. |
| 4 | Carta N° 182719 | Ministerio del Medio Ambiente | 14-06-2018 | Se comunica que la potencia térmica nominal, se calcula en base al poder calorífico superior del combustible utilizado, determinado según los valores publicados en el Balance de Energía anual elaborado por la Comisión Nacional de Energía, por consiguiente, el establecimiento Energía León, en conjunto al establecimiento Forestal León, deberán regular su situación, haciendo envío de una actualización del Registro de Calderas y Turbinas, utilizando el valor indicado en dicho balance (3.500 Kcal/Kg). La potencia térmica nominal calculada para ambos establecimientos en su conjunto corresponde a 75,309 MWt, lo que redunda en que ambos establecimientos se encuentras afectos al impuesto. |
| 5 | OF. ORD. N° 182721 | Subsecretaría del Medio Ambiente | 14-06-2018 | Da respuesta al ORD. N° 1196 de la Superintendencia del Medio Ambiente, señalando que se estima que no es procedente modificar la resolución exenta N° 1380 de 06 de diciembre de 2017, del MMA, por lo cual la referida resolución tiene un carácter meramente referencia, con independencia de lo que finalmente se concluya respecto a la potencia térmica nominal de Energía León S.A. |
| 6 | OF. ORD. N° 185071 | Subsecretaría del Medio Ambiente | 22-11-2018 | Informa situación de los establecimientos Energía León y Forestal León, donde se solicita a la Superintendencia del Medio Ambiente pronunciarse respecto del incumplimiento al D.S.18/2016, del MMA, por parte del conjunto de establecimientos formado por Energía León (5464370) y Forestal León (5460431), debido a que aún no han realizado su ingreso al Registro de Calderas y Turbinas, según lo establece el decreto supremo antes mencionado. |
| 7 | Res. Ex. N° 1621 | Superintendencia del Medio Ambiente | 26-12-2018 | Solicita al establecimiento Energía León y Forestal León presentar la respectiva propuesta metodológica de cuantificación de emisiones. |
| 8 | Carta titular | Carta titular | 08-01-2019 | Presenta metodología de Emisiones e informes trimestrales. |
| 9 | Carta titular | Carta titular | 18-01-2019 | Solicita se deje sin efecto la aplicación de Impuestos Verdes Ley 20.780. |
| 10 | Res. Ex. N° 153 | Superintendencia del Medio Ambiente | 30-01-2019 | Se aprueba propuesta de metodología para el monitoreo de las emisiones en el marco del impuesto establecido en el artículo 8 de la Ley N° 20.780. |
| 11 | Res. Ex. N° 152 | Superintendencia del Medio Ambiente | 30-01-2019 | Donde se requiere información y presentación de antecedentes en relación al estado de tramitación de la identificación del establecimiento, en el módulo de registro de calderas y turbinas del MMA y realizar la carga en el Sistema de Impuesto Verde de los reportes trimestrales correspondientes al año 2018, según la propuesta de metodología de cuantificación de emisiones de fuentes fijas aprobada. |
| 12 | Carta titular | Carta titular | 31-01-2019 | Presenta “Cuarto informe trimestral de cuantificación”. |
| 13 | ORD. N° 430 | Superintendencia del Medio Ambiente | 06-02-2019 | Deriva solicitud del titular Forestal León S.A. para dejar sin efecto la aplicación de impuesto verde. |
| 14 | Carta N° 190605 | Ministerio del Medio Ambiente | 14-02-2019 | Se informa que según revisión de antecedentes, que el establecimiento Energía León (5464370) alcanza una potencia térmica nominal de 68,11 MWt por lo que se encuentra en la situación del inciso primero del artículo 8° de la Ley 20.780 desde el 1 de enero del año 2017. A su vez, se reitera que el establecimiento debe informar en el Registro de Calderas y Turbinas en función de la información validada por el MMA y que a la fecha no ha realizado. |
| 15 | ORD. N° 577 | Superintendencia del Medio Ambiente | 18-02-2019 | Se señala que el reporte de las emisiones del establecimiento debe efectuarse a través del Sistema de impuesto Verde de esta Superintendencia con los accesos obtenidos luego del proceso de registro en el Ministerio del Medio Ambiente, a través del Sistema de Ventanilla Única del RETC. En consecuencia, sin estas credenciales no es posible recibir la información necesaria para la cuantificación de las emisiones del establecimiento. |
| 16 | Carta titular | Carta titular | 12-03-2019 | Solicita que se acepten los informes de emisiones enviados a esta Superintendencia, en formato físico y por fuera del sistema SIV, desarrollado para estos efectos. También recalca que el establecimiento no cumple con la potencia necesaria para estar considerado afecto al gravamen. |
| 17 | Memorándum N° 16806 | División de Fiscalización SMA | 26-03-2019 | MAT.: Solicita indicar acciones a seguir respecto de establecimientos afectos a impuesto verde que no cumplieron con las exigencias de reporte |
| 18 | Memorándum N°107 | Fiscalía SMA | 16-04-2019 | MAT.: Propone acciones |

1. Térmica Nominal: Corresponde a la potencia térmica calculada sobre la base de información del consumo nominal de combustible, determinado por las especificaciones técnicas del diseño o ingeniería desarrollada por el fabricante y/o constructor; y el poder calorífico superior del combustible utilizado, determinado según los valores publicados en el Balance de Energía anual elaborado por la Comisión Nacional de Energía (*Artículo 2° letra h del Decreto Supremo N° 18 de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente*). [↑](#footnote-ref-1)
2. Información presentada en Anexo N° 1 [↑](#footnote-ref-2)
3. Información presentada en Informe Metodologías de Cuantificación de Emisiones Energía León (Informe Inf01E3.I-18-114) PROTERM S.A. [↑](#footnote-ref-3)
4. Artículo 8° de la Ley N° 20.780. [↑](#footnote-ref-4)